

numerales 6) y 35) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- CONFÓRMESE el Comité de Promoción de la Inversión Privada de la Municipalidad Distrital de La Molina, en el marco del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que Regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 240-2018-EF, el cual queda integrado de la siguiente manera:

TITULARES:

- Gerente Municipal – Presidente
- Gerente de Desarrollo Sostenible y Servicios a la Ciudad.
- Gerente de Desarrollo Urbano.

SUPLENTE:

- Gerente de Desarrollo Económico e Inversión Privada.
- Gerente de Movilidad Sostenible.
- Gerente de Seguridad Ciudadana;

Artículo Segundo.- DEJESE sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 165-2019/MDLM, así como toda disposición administrativa que se oponga a la presente Resolución.

Artículo Tercero.- PRECISAR que, el Comité conformado por la presente Resolución, ejerce las funciones establecidas en el artículo 17° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362 - Decreto Legislativo que Regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos.

Artículo Cuarto.- COMUNICAR al Registro Nacional de Contratos de Asociaciones Público Privadas del Ministerio de Economía y Finanzas, la presente Resolución.

Artículo Quinto.- NOTIFICAR a los miembros integrantes del referido Comité la presente Resolución de Alcaldía.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Secretaria General, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", y a la Gerencia de Tecnologías de Información, su publicación en el portal web de la entidad.

Artículo Séptimo.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución de Alcaldía a la Gerencia Municipal y demás unidades de organización competentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ALVARO GONZALO PAZ DE LA BARRA FREIGEIRO
Alcalde

1850689-1

**MUNICIPALIDAD DE
LURIGANCHO CHOSICA**

Ordenanza que regula el procedimiento de instalación y desinstalación de propaganda electoral en el distrito

ORDENANZA N° 292-MDL

Lurigancho, 30 de diciembre de 2019.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE LURIGANCHO, en Sesión de la fecha; y,

VISTO:

El Dictamen N° 008-2020/CAJEyR-MDL emitido por la Comisión Permanente de Regidores de Asuntos Jurídicos, Economía y Rentas del Concejo Municipal del Distrito de Lurigancho, Oficio N° 955-2019-DP/OD-LIMA ESTE, el Informe 284-2019/MDL/GR del Gerente de Rentas y el Informe N.º 795-2019-MDL/GAJ de la Gerente de Asesoría Jurídica; respecto a la aprobación de la ordenanza municipal que autoriza y regula la instalación de propaganda electoral, y su posterior retiro culminado el periodo electoral; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194°, modificados por la ley de Reforma Constitucional N°27680, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y se rigen por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece las competencias y funciones específicas de los gobiernos locales, entre otros, en materia de organización del espacio físico, acondicionamiento territorial y seguridad ciudadana;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 3.6.3 del Artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades, constituye función específica exclusiva de las municipalidades distritales el normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de la ubicación de avisos publicitarios y propaganda política;

Que, la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N° 26859, modificada por la Ley 28581, establece, en su Título VIII, el marco genérico de la propaganda política en los procesos electorales constitucionalmente convocados;

Que, el Artículo 185°, concordante con el inciso d) del Artículo 186° de la citada Ley Orgánica de Elecciones, determinan que las autoridades municipales son competentes para regular y determinar la ubicación de la propaganda política en igualdad de condiciones para todas las organizaciones políticas;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 181° de la Ley Orgánica de Elecciones, la propaganda electoral debe llevarse a cabo dentro de los límites que señalan las leyes;

Que, mediante Resolución N° 0078-2018-JNE, de fecha 07 de febrero del 2018, se aprobó el Reglamento de Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, con el objeto, entre otros, de establecer las disposiciones reglamentarias destinadas al control y sanción de la difusión de propaganda política durante el periodo electoral, estableciéndose en su Artículo 8°, competencias de los gobiernos locales, provinciales y distritales para aprobar, mediante ordenanza municipal, el reglamento que regule las autorizaciones para la ubicación de anuncios y avisos publicitarios sobre propaganda electoral, y su posterior retiro luego de la publicación de la resolución de cierre del respectivo proceso; así como para regular lo concerniente a la intensidad sonora de la propaganda electoral difundida mediante altoparlantes, dentro del horario comprendido entre las 08.00 y las 20.00 horas, en concordancia con el ordenamiento jurídico en materia electoral y lo dispuesto por el Jurado Nacional de Elecciones;

Que, según el Oficio N° 955-2019-DP/OD-LIMA ESTE la Defensoría del Pueblo propone al Concejo Municipal la aprobación del Proyecto de Ordenanza que regula el procedimiento de instalación y desinstalación de propaganda electoral en el distrito de Lurigancho, a fin que no se desborde la propaganda electoral en el distrito y se mantenga el ornato, la seguridad vial y la conservación del medio ambiente ante la contaminación auditiva y visual;

Que, mediante el Informe 284-2019/MDL/GR el Gerente de Rentas considera que es necesario reglamentar el referido proyecto de Ordenanza que regula

el procedimiento de instalación y desinstalación de la propaganda electoral en el distrito de Lurigancho;

Que, según el Informe N° 795-2019-MDL/GAJ la Gerenta de Asesoría Jurídica considera que el referido proyecto de Ordenanza cuenta con el respectivo sustento fáctico y jurídico, y recomienda ponerlo a Consideración del Concejo Municipal;

Estando a los fundamentos antes expuestos, en uso de las facultades otorgadas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, numeral 8) del artículo 9° y artículo 40°, y tras el debate correspondiente, tal como consta en el Acta, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE INSTALACIÓN Y DESINSTALACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL EN EL DISTRITO DE LURIGANCHO

Artículo Primero.- APROBAR la ordenanza municipal que regula el procedimiento de instalación y desinstalación de la propaganda electoral en el distrito de Lurigancho, la cual consta de cinco (V) capítulo, dieciséis (16) artículos, cinco (05) disposiciones transitorias y finales.

Artículo Segundo.- DEROGAR todas las demás normas que se opongan a la presente ordenanza municipal

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Fiscalización Administrativa y Tributaria la ejecución y cumplimiento de la presente ordenanza municipal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Queda prohibida, en la jurisdicción del distrito de Lurigancho, la instalación o exhibición de propaganda electoral cuando no exista convocatoria debida y formalmente efectuada por el Jurado Nacional de Elecciones. Asimismo, la propaganda electoral está prohibida veinticuatro (24) horas antes del día de las elecciones, debiendo retirarse toda aquella que esté ubicada en un radio de cien (100) metros alrededor de los locales de votación.

Segunda.- De verificarse una sobrecarga de elementos de propaganda electoral en las zonas permitidas, la municipalidad se reserva la facultad para limitar nuevas instalaciones en el lugar, de modo que todo anuncio guarde precedente de la instalación.

Tercera.- Facúltase al Alcalde Municipal para que, vía decreto de alcaldía, dicte las disposiciones reglamentarias que sean necesarias para la aplicación de la presente ordenanza.

Cuarta.- Fijese un plazo de 72 horas naturales, a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza municipal, para que las organizaciones políticas procedan a retirar la propaganda electoral que hubieran instalado y no se encuentren dentro del marco regulado.

Quinta.- La presente ordenanza municipal entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

VICTOR A. CASTILLO SANCHEZ
Alcalde

ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE INSTALACIÓN Y DESINSTALACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL EN EL DISTRITO DE LURIGANCHO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- FINALIDAD

La presente ordenanza tiene por finalidad regular los aspectos técnicos y administrativos ligados a la instalación, difusión y retiro de la propaganda electoral en la jurisdicción del distrito de Lurigancho, durante el desarrollo de los procesos electorales y/o consulta popular, con el propósito de preservar la seguridad de

las personas, así como el orden y el ornato de la ciudad, dentro del libre ejercicio democrático, fomentando una participación ciudadana inclusiva y transparente.

Artículo 2°.- OBJETIVO

En el marco del vigente Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en periodo Electoral, la Municipalidad Distrital de Lurigancho tiene como objetivo promover el adecuado desarrollo de la propaganda electoral durante los procesos electorales, reconociendo la importancia de poner en conocimiento del electorado las distintas opciones democráticas, las cuales conforman la base de un sistema democrático y representativo. Asimismo, busca permitir la ubicación y difusión de propaganda en el distrito, procurando la distribución equitativa de espacios públicos.

Artículo 3°.- APLICACIÓN Y ALCANCE

Las disposiciones de la presente ordenanza son de aplicación dentro de la jurisdicción del distrito de Lurigancho y alcanzan a todos los actores sociales involucrados en el proceso electoral; en especial, a las organizaciones políticas, incluyendo a sus personeros, candidatos, militantes y simpatizantes, así como a las entidades públicas, funcionarios y servidores públicos, instituciones privadas y vecinos.

Artículo 4°.- BASE LEGAL

- 4.1. Constitución Política del Perú de 1993.
- 4.2. Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- 4.3. Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones y sus modificatorias
- 4.4. Resolución N° 0078-2018-JNE, que aprueba el Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en el Periodo Electoral.
- 4.5. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 274444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 5°.- DEFINICIONES

Para la presente ordenanza municipal se utilizarán las siguientes definiciones:

5.1. Bienes de dominio privado.- Son aquellos bienes muebles o inmuebles que están bajo la titularidad de un particular.

5.2. Bienes de dominio público.- Son aquellos bienes estatales destinados al uso público – como playas, parques, infraestructura vial, puentes, áreas verdes, calzadas, bermas, separadores, alamedas malecones, paseos, plazas, las instalaciones con fines educativos, deportes, recreación y similares, cuya conservación y mantenimiento corresponde a la entidad pública; así como aquellos bienes que sirven de soporte para la prestación del servicio público, como las sedes gubernativas e institucionales, comisarías, hospitales, estadios, campos y complejos deportivos, entre otros.

5.3. Candidato.- A efectos del presente reglamento, un candidato es aquel ciudadano incluido en una solicitud de inscripción de fórmula o lista de candidatos presentada por una organización política ante un JNE.

5.4. Jurado Nacional de Elecciones.- Organismo constitucionalmente autónomo, con competencia nacional, que imparte justicia en materia electoral, fiscaliza la legalidad del ejercicio del sufragio y de la realización de los procesos electorales, vela por el cumplimiento de la normativa electoral.

5.5. Mobiliario urbano.- Conjunto de objetos existentes en las vías y espacios públicos que prestan servicios a la comunidad, superpuestos o adosados como elementos de urbanización o edificación, de modo que su traslado o modificación no genere alteraciones sustanciales. Tal es el caso de los semáforos, paraderos de transporte público, bancas, casetas telefónicas, servicios higiénicos, elementos de información municipal, quioscos, puestos de venta o prestación de servicios autorizados en la vía pública y otros elementos o estructuras similares.

5.6. Organización política.- Asociación de ciudadanos que participan en los asuntos públicos del país dentro del marco de la Constitución Política del Perú,

la Ley de Partidos Políticos (LPP) y demás ordenamiento legal vigente. Constituyen personas jurídicas de derecho privado por su inscripción en el Registro de organizaciones Políticas (ROP). El término organización política comprende a los partidos políticos (de alcance nacional), a los movimientos (de alcance regional o departamental), a las alianzas electorales que estas constituyan, así como a las organizaciones políticas locales, provinciales distritales. Las organizaciones políticas son representadas por su personero legal.

5.7. Ornato.- Conjunto de elementos arquitectónicos y artísticos que guardan armonía estética entre sí, dentro de un espacio urbano, dándole realce, belleza e identidad.

5.8. Periodo electoral.- intervalo de tiempo que abarca desde el día siguiente de la convocatoria a un proceso electoral, hasta la correspondiente resolución de cierre que emite el Jurado Nacional de Elecciones.

5.9. Predios de servicio público.- Aquellos destinados al cumplimiento de los fines públicos de responsabilidad de las entidades estatales, así como los bienes destinados directamente a la presentación de servicios públicos o administrativos.

5.10. Predios Públicos de dominio privado.- Predios que están bajo la titularidad de las entidades estatales, y que no están destinados al uso ni al servicio público.

5.11. Propaganda electoral.- Toda acción destinada a persuadir a los electores para favorecer a una determinada organización política, candidato, lista u opción en consulta, con la finalidad de conseguir un resultado electoral. Solo la pueden efectuar las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios.

5.12. Proselitismo político.- Cualquier actividad destinada a captar seguidores para una causa política.

CAPITULO II

UBICACIÓN Y DIFUSIÓN DE PROPOGANDA ELECTORAL

Artículo 6º.- FORMAS DE PROPAGANDA ELECTORAL

Obedeciendo a criterios de seguridad, viabilidad y ornato, la propaganda electoral puede ser difundida y/o exhibida e instalada, únicamente a través de los siguientes medios: afiches o carteles, paneles, banderolas, banderas, paletas, letreros.

Artículo 7º.- DERECHOS DE DIFUSIÓN

Para la difusión, instalación, exhibición o distribución de propaganda electoral no se requiere de permiso o autorización municipal alguna, ni efectuar pago por dicho concepto, debiendo únicamente cumplir con las condiciones técnicas, prohibiciones y restricciones de la presente ordenanza y por altoparlantes, respetando la zona, el horario y decibeles permitidos.

Artículo 8º.- CONDICIONES PARA LA UBICACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL

La ubicación y difusión de propaganda electoral en predios públicos y privados; así como, en áreas de uso público, se sujeta a las siguientes condiciones:

a) En las fachadas de los locales partidarios abiertos al público, se pueden exhibir letreros, carteles o anuncios luminosos o iluminados, en la forma que se estime conveniente, siempre que se respeten las normas municipales en materia de acondicionamiento territorial, desarrollo urbano, ornato y seguridad.

b) En caso que el local partidario abierto al público se encuentre en zonificación comercial, podrá transmitir propaganda electoral a través de altoparlantes, los cuales solo podrán funcionar entre las 8.00 y las 20.00 horas como máximo; sin sobrepasar el límite de intensidad sonora permitido de 70 DECIBELES para zona comercial, de acuerdo a la Ordenanza 1965-MML para la prevención y control de la contaminación sonora.

Asimismo, en caso que el local partidario se encuentre en zonificación residencial también podrá transmitir propaganda electoral a través de altoparlantes, en cuyo

caso éstos solo podrán funcionar por intervalos, siendo el primer intervalo entre las 9.00 y las 11.00 horas, el segundo intervalo entre las 13.00 y las 15.00 horas y el tercer intervalo entre las 17.00 y las 19.00 horas; sin sobrepasar el límite de intensidad sonora permitido de 60 DECIBELES para zona residencial.

c) De utilizarse altoparlantes instalados en vehículos se aplicarán las mismas restricciones de horario e intensidad sonora precedentemente mencionada.

d) La utilización de predios de dominio privado para la difusión de propaganda electoral, requiere de la autorización expresa del propietario.

e) La instalación de propaganda en predios públicos de dominio privado, deberá contar con la autorización, por escrito, del órgano representativo o responsable de la entidad pública titular de dichos predios, considerando las restricciones establecidas por el Jurado Nacional de Elecciones.

f) La propaganda electoral que se coloque al interior de una edificación, deberá cumplir con las normas técnicas vigentes en materia de seguridad y considerar lo dispuesto en el Código Nacional de Electricidad Utilización, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 037-2006-MEM-DM y su modificatoria mediante la Resolución Ministerial N° 175-2008-MEM/DM. En el caso de propaganda tipo luminosa o iluminada, que esté instalada al interior o sobre una edificación, deberá cumplir la normativa específica de seguridad, debiendo sus instalaciones y accesorios no ser accesibles a las personas y deberá tener las protecciones correspondientes.

g) Toda propaganda electoral que coloquen o instalen las organizaciones políticas en la vía pública, deberá cumplir lo dispuesto en el Código Nacional de Electricidad Suministro, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 214-2011-MEM-DM, la propaganda electoral deberá estar fuera de los anchos mínimos de la faja de servidumbre de las redes eléctricas, además deberá cumplirse las distancias mínimas de seguridad respecto a los alambres, conductores, cables, postes, estructuras y partes rígidas con tensión, distancias que han sido establecidas en la Tabla 219 y Tabla 234-1 del citado código. Asimismo no se deberán colocar, adosar, colgar o pegar letreros, carteles, anuncios y otros accesorios en la estructura de soporte de las redes eléctricas, las estructuras de soporte deberán mantenerse libres sin obstrucciones conforme a lo dispuesto en el numeral 217.A.4. del mencionado código.

h) La distribución, en la vía pública, de boletines, folletos, afiches posters, volantes camisetas, calendarios, llaveros, lapiceros y similares, que difundan propaganda electoral, no debe efectuarse de manera que afecte el orden y limpieza del distrito, así como el tránsito o la seguridad vial.

i) Mantener en buenas condiciones de limpieza y seguridad la propaganda electoral del tipo letreros, carteles paneles, pancartas, banderas, anuncios luminosos y/o iluminados.

Artículo 9º.- PROHIBICIONES

Se encuentra prohibido:

a) Usar las oficinas públicas, los cuarteles de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, los locales de las municipalidades, Colegios Profesionales, Sociedades Públicas de Beneficencia, entidades oficiales, colegios y escuelas estatales o particulares y de las iglesias de cualquier credo, para lo siguiente:

- La realización de conferencias, asambleas, reuniones o actos de propaganda electoral en favor o en contra de cualquier organización política, candidato u opción en consulta.

- La instalación de juntas directivas o el funcionamiento de cualquier comité político.

No se encuentra prohibido el uso de dichos locales para desarrollar actividades destinadas a la promoción del voto informado, como la organización de debates o foros en los cuales se expongan los planes de gobierno de las organizaciones políticas, de manera neutral y plural.

b) Instalar propaganda electoral en todas las plazas,

parques, óvalos y alamedas, y sus zonas circundantes, ubicados en el distrito; las áreas de interés histórico y monumental; en los bienes que constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; o, en general, en el mobiliario urbano o predios de servicio público ubicados en el distrito.

c) Difundir propaganda a través de altoparlantes incumpliendo las condiciones establecidas en los literales b) y c) del artículo 8° de la presente ordenanza.

d) Instalar propaganda electoral incumpliendo las condiciones establecidas en los literales f) y g) del artículo 8 de la presente Ordenanza.

e) Difundir propaganda electoral sonora fuera del horario comprendido entre las 08.00 y las 20.00 horas, a través de alto parlantes instalados en locales partidarios o en vehículos.

f) Se realice propaganda sonora en áreas comprendidas a una distancia menor de 150 metros lineales de centro hospitalario y centros educativos.

g) Utilizar las calzadas para realizar pintas, fijar o pegar carteles.

h) Utilizar los muros de predios públicos y privados para realizar pintas, fijar o pegar carteles, sin contar con autorización previa.

i) Utilizar banderolas, pasacalle u otros similares sustentados en árboles, postes de telefonía, postes de alumbrado público u otro elemento del mobiliario urbano.

j) Promover actos de violencia, discriminación o denigración, contra cualquier persona, grupo de personas u organización política por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole a través de propaganda electoral o actividades de proselitismo político.

k) Realizar actividades proselitistas que atente contra las buenas costumbres, contra el pudor o actos de violencia sexual o agrave en su honor a candidatos, organizaciones políticas o promotores de consultas, sea cual fuere el medio empleado.

l) Difundir propaganda sonora desde el espacio aéreo por cualquier medio.

m) Lanzamiento de folletos o papeles sueltos en las vías y espacios públicos.

n) Utilizar o invocar en la propaganda electoral temas religiosos de cualquier credo.

o) Dañar áreas con tratamiento paisajístico.

CAPITULO III

PROPAGANDA ELECTORAL EN ÁREAS DE USO PÚBLICO

Artículo 10°.- USO DE BIENES EN VÍA PÚBLICA

La instalación de paneles y/o carteles en bienes de uso público para la difusión de la propaganda electoral, por razones de ornato, solo podrá efectuarse en la berma central de las vías que están fuera de la zona monumental, conforme a la prohibición señalada en el numeral a), c), d) y g) del artículo 8 de la Ordenanza 141-MDLCH.

Artículo 11°.- CRITERIOS TÉCNICOS MÍNIMOS PARA LA UBICACIÓN DE PANELES Y/O CARTELES QUE CONTenga PROPAGANDA ELECTORAL

Los paneles y/o carteles sobre propaganda electoral se instalarán teniendo en cuenta que; los paneles y/o carteles ubicados en los lugares habilitados deben proveer el libre paso de los peatones y no impedir la visibilidad de monumentos, esculturas y/o fuentes, ni la señalización de tránsito vehicular y/o peatonal, así como garantizar el adecuado uso del mobiliario urbano.

CAPITULO IV

FISCALIZACIÓN Y CONTROL

Artículo 12°.- CONTROL DE LA UBICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

La Gerencia de Rentas a través de la Sub Gerencia de Fiscalización Administrativa y Tributaria, verificará que la instalación de la propaganda electoral en la jurisdicción del distrito de Lurigancho, cumpla con las disposiciones, condiciones y restricciones establecidas en la presente Ordenanza respecto a su ubicación, difusión y retiro.

En caso de verificarse alguna trasgresión a las disposiciones de la presente Ordenanza, la Gerencia de Rentas, a través de la Sub Gerencia de Fiscalización Administrativa y Tributaria, podrá oficiar a la organización política respectiva con carácter de apercibimiento, para que en el plazo de veinticuatro (24) horas, proceda a la adecuación del panel o cartel. En caso que no sea posible su reubicación, la agrupación política deberá proceder a retirarlo de manera definitiva.

En caso de incumplimiento al apercibimiento realizado la Gerencia de Rentas a través de la Sub Gerencia de Fiscalización Administrativa y Tributaria procederá de acuerdo a sus funciones, aplicando las sanciones y medidas complementarias de retiro y/o ejecución de obra.

Artículo 13°.- CONDUCTAS SANCIONABLES

Son conductas sancionables administrativas administrativamente por la Municipalidad Distrital de Lurigancho de acuerdo a sus competencias:

a) Utilizar propaganda electoral prohibida o en lugares no permitidos.

b) Usar lugares no conformes de la vía pública para instalar propaganda electoral.

c) Difundir propaganda electoral a través de altoparlantes excediendo el horario, los decibeles y/o condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

d) Difundir propaganda electoral incumpliendo las condiciones establecidas en los literales f) y g) del artículo 8 de la presente ordenanza.

e) Efectuar pintas o inscripciones en calzadas y muros de predios públicos o privados.

f) Difundir propaganda electoral, afectando la limpieza del distrito.

g) No mantener en buenas condiciones de limpieza y seguridad la propaganda electoral tipo letreros, carteles, paneles, pancartas, banderas, anuncios luminosos y/o iluminados.

h) Dañar áreas con tratamiento paisajístico

i) No haber retirado la propaganda electoral después de sesenta (60) días calendario de haber concluido los comicios electorales.

Artículo 14°.- RETIRO DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

Una vez concluido el proceso electoral, las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios, procederán a desinstalar y/o borrar la propaganda electoral en el plazo máximo de 60 días calendarios (artículo 12 de la Ordenanza 141-MDLCH), contado desde la conclusión del periodo electoral. En caso contrario, constituirá una infracción pasible de sanción de acuerdo al Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) de la Municipalidad.

El lugar utilizado debe quedar en las mismas o mejores condiciones de ornato de las que se encontraba antes de la instalación; en caso contrario, la municipalidad procederá al decomiso y/o borrado correspondiente, bajo cuenta, costo y riesgo de la Organización política, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria, o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios.

CAPITULO V

INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

Artículo 15°.- Las sanciones aplicables a cada infracción se encuentran reguladas en el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI), APROBADOS POR Ordenanza Municipal N° 260-MDL (ordenanza 141-MDLCH y su modificatoria 200-MDL-CH).

Artículo 16°.- RESPONSABILIDADES

Los representantes o personeros legales de las organizaciones políticas, promotores de consulta popular

de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios, que instalen propaganda electoral infringiendo las disposiciones señaladas en la presente ordenanza municipal serán responsables ante la municipalidad por las mismas, sin perjuicio de las sanciones penales, administrativas y civiles a las que hubiere lugar.

1850334-1

Establecen calendario, monto mínimo y derechos de gastos administrativos del Impuesto Predial y Tasa de Arbitrios para el Ejercicio Fiscal 2020

ORDENANZA N° 293-MDL

Lurigancho, 17 de enero de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE LURIGANCHO, en Sesión de la fecha; y,

VISTO:

El Dictamen N° 001-2020/CAJEyR-MDL emitido por la Comisión Permanente de Regidores de Asuntos Jurídicos, Economía y Rentas del Concejo Municipal del Distrito de Lurigancho, el Informe N° 001-2020-GR/MDL del Gerente de Rentas y el Informe N.° 12-2020-MDL/GAJ de la Gerenta de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194°, modificados por la ley de Reforma Constitucional N°27680, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y se rigen por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Artículo 195° de la misma Carta Magna señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo;

Que, conforme al artículo N°15 inciso b) del Decreto Supremo N°156-2004-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Tributación Municipal, faculta el pago fraccionado del impuesto predial, hasta en cuatro cuotas trimestrales; la primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto predial total restante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero, las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de Mayo, Agosto y Noviembre debiendo ser reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice del Precio al por Mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadística e informática (INEI); asimismo se aplicará el mismo calendario para los efectos del pago de Arbitrios Municipales del ejercicio 2020.

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas mediante el Decreto supremo N°380-2019-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el día viernes 20 de diciembre del 2019 aprueba el valor de la Unidad Impositiva Tributaria-UIT para el año 2020 de S/ 4 300,00 como índice de referencia en Normas Tributarias, el mismo que servirá para demostrar el monto del impuesto predial mínimo y los Gastos administrativos de emisión.

Que, el texto único Ordenado de la Ley Tributación Municipal, aprobado mediante el Decreto Supremo N°156-2004-EF en su segundo párrafo del artículo N°13 faculta a las Municipalidades a establecer un monto

mínimo a pagar por el impuesto Predial equivalente al 0.6 % de la UIT, que para el año 2020 equivale a la suma S/ 25,80.

Que, la Cuarta Disposición Final de Decreto Supremo antes citado, indica que las municipalidades que brindan el servicio de Emisión Mecanizada de Actualización de Valores, determinación de Impuesto y de los Recibos correspondientes, incluida su distribución a domicilio, quedan facultadas a cobrar por dichos servicios no más del 0.4% de la UIT que, de manera excepcional con la denominación de Gastos Administrativos, para el año 2020 se aplicará el 0.2% de la UIT que equivale a la suma S/ 8,60.

Que, mediante el Informe N° 001-2020-GR/MDL el Gerente de Rentas remite el Informe Técnico que sustenta el Proyecto de Ordenanza que Establece el Calendario, Monto Mínimo y Derechos de Gastos Administrativos del Impuesto Predial y Tasa de Arbitrios en el Distrito de Lurigancho para el Ejercicio Fiscal 2020, a fin que sea sometida a consideración del Concejo Municipal;

Que, según el Informe N° 12-2020-MDL/GAJ la Gerenta de Asesoría Jurídica declara procedente la aprobación del referido proyecto de Ordenanza que debe ser puesto a Consideración del Concejo Municipal;

Que, mediante Memorandum N° 59-2020/GM-MDL el Gerente Municipal eleva al Concejo Municipal el referido proyecto de Ordenanza para su aprobación;

Estando a los fundamentos antes expuestos, en uso de las facultades otorgadas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, numerales 8) y 9) del artículo 9° y artículo 40°, y tras el debate correspondiente, tal como consta en el Acta, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL CALENDARIO, MONTO MÍNIMO Y DERECHOS DE GASTOS ADMINISTRATIVOS DEL IMPUESTO PREDIAL Y TASA DE ARBITRIOS EN EL DISTRITO DE LURIGANCHO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

Artículo Primero.- ESTABLECER en la jurisdicción del distrito de Lurigancho, el calendario de pago fraccionado del impuesto predial, hasta en cuatro cuotas trimestrales; con vencimiento según el siguiente cronograma:

Primer Trimestre: viernes 28 de febrero del 2020
 Segundo Trimestre: viernes 29 de mayo del 2020
 Tercer Trimestre: lunes 31 de agosto del 2020
 Cuarto Trimestre: lunes 30 de noviembre del 2020

Artículo Segundo.- ESTABLECER en la jurisdicción del distrito de Lurigancho, el monto equivalente al 0.6% de la Unidad Impositiva Tributaria vigente para el año 2020, como monto mínimo a pagar por el impuesto Predial para el ejercicio Fiscal 2020; que equivale a la suma S/ 25,80.

Artículo Tercero.- ESTABLECER en la jurisdicción del distrito de Lurigancho, el monto equivalente al 0.2% de la Unidad Impositiva Tributaria vigente para el año 2020 por el concepto de Gastos Administrativos, que equivale a la suma S/ 8,60.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- Facúltese al señor Alcalde Distrital para que mediante Decreto de Alcaldía pueda aprobar las normas reglamentarias o complementarias para su correcta aplicación.

Segunda.- Encargar a la Secretaría General la difusión y publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Tercera.- Disponer que la Sub Gerencia de Gestión Tecnológica publique en el Portal Institucional (www.munichosica.gob.pe), la presente norma.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

VICTOR A. CASTILLO SANCHEZ
Alcalde

1850335-1